



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

RADICADO: 230013103004-2022-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ERNESTO SAENZ CORREA
DEMANDADO: ALEJANDRO ANTONIO KERGUELEN ARGUMEDO

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 625 y el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante proveído calendado 08 de marzo de 2022, este despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, de mayor cuantía, a favor **ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA CC. 70.103.719** y en **contra** de **ALEJANDRO ANTONIO KERGUELEN ARGUMEDO CC. 1067950052**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$178.000.000) M/CTE.**, por concepto de la obligación, contenida en el título valor LETRA DE CAMBIO sin número con fecha de creación 03-marzo-2022 y vencimiento en esa misma data. Por la suma de los intereses de mora causados desde el 4-marzo-2022 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que el actor es tenedor de un título valor, quien está facultado para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso (antes -488 del Código de Procedimiento Civil), preceptúa: ***“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor de su causante y constituyan plena prueba contra él...”***.

El demandado **ALEJANDRO ANTONIO KERGUELEN ARGUMEDO** fue notificado de forma personal en el juzgado el día 8 de abril de 2022 tal como se puede evidenciar en el aplicativo TYBA en la anotación de fecha 2022-04-27, del auto que libra mandamiento de pago. Transcurrido el término de ley, el ejecutado no presentó recursos ni excepción alguna contra el auto que libra mandamiento ejecutivo, guardando silencio sin ejercer el derecho de contradicción que en esa oportunidad le asistía.

Visto lo anterior, el Juzgado procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, a favor del demandante **ERNESTO SAENZ CORREA**, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra el ejecutado, **ALEJANDRO ANTONIO KERGUELEN ARGUMEDO CC. 1067950052**, a favor del **ERNESTO SAENZ CORREA CC. 70.103.719**.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$7.000.000, por concepto de agencias en derecho en la presente instancia.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e9b74865d202f915dc1570d80ea3c9a07079492ac7a2121e061040941deb27**

Documento generado en 23/06/2023 10:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>